

EL SOL.

Post nubila Phœbus.

Jueves 19 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

Santa Juliana de Falconelli y Santos Gervasio y Protacio Mártires. Q. H. en San Andrés.

Suscripcion, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de porte: se recibe en esta ciudad en el cajón de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Concluya la discusion sobre el proyecto del decreto de elecciones para diputados del futuro congreso constituyente Mexicano.

CAPITULO V.

De las juntas de provincia.

ART. 52. Las juntas electorales de provincia, se compondrán de los electores secundarios de toda ella que se congregarán en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir al congreso como representantes de la nacion.

ART. 53. Estas juntas se celebrarán a los veinte y dos dias de verificadas las secundarias.

ART. 54. Serán presididas por el gefe político de la capital a quien se presentarán los electores de partido con el documento de su eleccion, para que sus nombres se apunten en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

ART. 55. En el tercero dia anterior al de la eleccion, se juntarán los electores con el presidente en lugar señalado a puerta abierta, y comenzarán por nombrar a pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Por observacion del sr. presidente, adoptó la comision y aprobó el congreso la siguiente sustitucion "Tres dias antes de las elecciones" en lugar de "en el tercero dia anterior."

ART. 56. En seguida se leerá la presente convocatoria y las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido; y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán el dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto para que informen tambien sobre ellas al siguiente dia.

ART. 57. Juntos en él los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que poner a alguna de ellas ó a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

ART. 58. En el dia, sitio y a la hora señalada se reunirán los electores; y ocupando sus asientos sin preferencia, todo a puerta abierta, hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 21, y se observará todo cuanto en él se previene.

ART. 59. Se procederá en seguida por los electores que se hallen presentes a la eleccion de diputado ó diputados; y se elegirán en secreto de uno en uno, acercándose a la mesa donde se hallen el presidente, escrutadores y secretario, y este escribirá en una lista a su presencia el nombre de la persona, que cada uno elige. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

ART. 60. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido, a lo menos, la mitad de los votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empate, decidirá la suerte, y hecha la eleccion de cada uno la publicará el presidente.

ART. 61. Despues de la eleccion de diputados, se procederá a la de suplentes por el mismo método y forma; y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le corresponden. Si alguna provincia no le tocara elegir mas que uno ó dos diputados, elegirá sin embargo un diputado suplente. Estos concurrirán al congreso siempre que se verifique la muerte del propietario, ó su imposibilidad a juicio del mismo congreso.

ART. 62. Se requieren a lo menos cinco electores secundarios para proceder a la eleccion de un diputado.

ART. 63. En las provincias, cuya poblacion no diere este número, atendidas las bases establecidas, nombrará sin embargo, cinco electores, formando al efecto otras tantas secciones de poblacion proporcionalmente iguales.

ART. 64. El número de electores primarios no podrá ser menor que triple, respecto de los secundarios.

ART. 65. Las provincias que no dieren este número, atendidas las bases que se han fijado, bajarán la base hasta que lo dé.

ART. 66. Para ser diputado se requiere ser ciudadano, que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y que haya nacido en la provincia ó esté avecinado en ella, con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar ó del eclesiástico secular, pudiendo recaer la eleccion en ciudadanos de la junta ó de fuera.

ART. 67. Los ciudadanos pertenecientes a clases distinguidas por la ley, con fuero particular, necesitan reunir las dos terceras partes de votos para diputados.

El sr. Villalva dijo: yo me opongo a que se apruebe este artículo porque creo que presenta muchos inconvenientes la restriccion odiosa que se quiere hacer a las clases privilegiadas, y que son beneméritas del estado. Borrese de la convocatoria este artículo y no demos un testimonio de que desconocemos el mérito y la virtud.

El sr. ministro de justicia se opuso fuertemente al artículo, diciendo: que la opinion del gobierno era siempre contraria a unas trabas de semejanse clase: Yo sr. continuó diciendo, no encuentro ninguna ventaja en la aprobacion del artículo: yo en nombre del gobierno manifiesto a vuestra soberania que son grandes los perjuicios que pueden resultar a la nacion de adoptar semejante medida.

El sr. Iturralde insistió en la misma opinion.

Con esto se levantó la sesion a las nueve y media de la noche.

Sesion del 14 de Junio.

Se abrió la sesion con la lectura de la acta del anterior que quedó aprobada, y continuando la discusion del artículo 67 del dictamen de la comision encargada de presentar un proyecto de decreto sobre eleccion de diputados para el futuro congreso, pidió la palabra

El sr. Iturralde, y dijo: no puedo convenir con la comision en el artículo que se ventila, pues noto cierta contradiccion entre él y algunos anteriores. Encuentro que en este se concede facultad a varios individuos de clases privilegiadas para ser elegidos cuando los artículos precedentes impiden que lo sean.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) contestó: el sr. preopinante laboraba en una equivocacion, pues que las restricciones que constaban no tenían la estencion que suponian. Las trabas, continuó diciendo, que propone el artículo están reducidas a un círculo tan estrecho que contenian una autoridad circunscrita a cierto territorio.

El sr. Cobarrubias dijo: "yo me opongo al artículo, no porque creo que sea necesario usar de ciertas precauciones para impedir la poderosa influencia de ciertas clases privilegiadas, sino por el modo en que se hallaba redactado." Debo advertir al congreso, decía, que los eclesiásticos tienen un influjo poderoso en las conciencias que dirigen. Conózanse, sr., las tristes consecuencias que pueden originarse de que se choque con una opinion que aunque sea errónea está fundada en preocupaciones arraigadas, mucho mas cuando se ha procurado desacreditar al congreso con los odiosos nombres de jacobinos, herejes y francinasones.

El sr. Sanchez (D. José Maria) "Yo respeto bastante las luces del sr. preopinante, y si por algo no apruebo el artículo, es porque no encuentro en él toda la restriccion que apetezco. Solamente de un modo podemos poner a cubierto las libertades públicas, y es exigiendose la unanimidad de votos, para que puedan ser elegidos diputados los eclesiásticos. Se retardarán los progresos de la filosofia, mientras la influencia de esta clase de individuos no se procure contener. No hay individuo que no conozca su tendencia a la conservacion de sus privilegios. Si tengo este fundamento para exigir la unanimidad en su eleccion, no tengo razones para apoyar lo mismo respecto de los militares. Solamente temo la fuerza de que pueden valerse al tiempo de las elecciones; pero esto

es despreciable si los pueblos tienen la firmeza necesaria y la ilustración correspondiente.

El sr. Presidente dió principio á su discurso impugnando la aplicación al asunto en cuestión que había hecho un sr. de la comisión. El axioma aritmético de que si á partes desiguales se aplican partes iguales, siempre resultan desiguales, no prueba nada supuesto que en el mismo caso se hallan todos los eclesiásticos que el resto de los ciudadanos. Reteniendo las reflexiones que hizo el sr. Ministro de justicia y negocios eclesiásticos, concluyó su discurso diciendo: que el congreso se componía de clases privilegiadas y obraba liberalmente y en este caso la nación no tenía que temer, ó había de despreciar en sus determinaciones los principios reconocidos en los pueblos cultos, y en este caso la nación no podría tolerar y tendría que pasar por una convulsión tan violenta como la que experimentó por las arbitrariedades del sr. Iturbide, precipitado del trono á pesar del prestigio que se había grangeado con haber hecho la emancipación de la América septentrional. Apoyándose en estas razones combatió el artículo.

El Sr. Ministro de justicia espuso; que advertía que algunos sres. diputados apoyaban el artículo por temores que no tenían fundamento alguno; que el único motivo que podían tener para apoyarlo, era el que se reuniese un concilio; mas que no encontraba datos prácticos en que pudiese descansar este temor. La plebe dijo, es igualmente ignorante en todas partes, y las clases civilizadas de la nación mexicana tienen la misma sensatez que los pueblos de europa para hacer buenas elecciones. Advertíase que en estos se han verificado muy buenos nombramientos, y no hay razón alguna para creer que los mexicanos no pueden hacer lo mismo.

El Sr. Ximénez dijo; Sr. yo hallo tres razones en que apoyar las restricciones del artículo: la primera es por el fuero que aísla á los eclesiásticos de los demás ciudadanos; la segunda por ciertas miras que se limitan á su clase, y que nada tienen de común con el bien público: la tercera por la jurisdicción y el influjo que tienen en el pueblo. Por todas estas razones juzgo que debe aprobarse el artículo en los términos que lo presenta la comisión. Declarado suficientemente discutido, se reprobó el artículo.

Art. 68. En el caso de entrar á segundo escrutinio ciudadanos de fuero privilegiado por no haber reunido las dos terceras partes de votos, y tampoco los reunieran en el tercero, se darán ambos por escludidos, y se procederá á nuevo escrutinio tomando de la lista los que tengan mas votos, ó procediendo á nueva elección si no los hubiere. Habiendo tomado en su consideración el congreso el artículo precedente, lo desechó por considerarlo superfluo.

Art. 69. Como en algunas provincias se ha manifestado la opinión en favor de la reelección de los individuos del actual congreso que hayan merecido la confianza pública, podrá verificarse siempre que reunan las dos terceras partes de votos, y en este caso no se tendrán por comprendidos si lo estuvieren en las restricciones de otros artículos de la presente ley.

El sr. Ministro de justicia pidiendo la palabra suplicó á los individuos de la comisión se sirviesen manifestar las razones que les movieron á adoptar una restricción tan odiosa.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) respondió: que aunque estaba convencido que muchos individuos del congreso habían merecido la confianza de los pueblos por haber desempeñado con la mayor firmeza los sagrados deberes de diputados, creía (lo mismo que toda la comisión) que debía adoptarse un término medio entre lo prescrito por la constitución española y lo que se practica en otros países.

El sr. Ministro de justicia dijo: sr., después de haber oído exponer á uno de los individuos de la comisión los fundamentos en que esta estribó para haber propuesto á v. sob. el artículo restrictivo que actualmente ocupa v. sob. atención, debo manifestar cual es mi modo de pensar en tan importante materia. Lo manifestaré francamente porque así también opina el gobierno cuyas ideas debo presentar á la faz del congreso en desempeño de mi encargo. Juzgo que este artículo coarta demasiado la voluntad de los pueblos, pone trabas á la libertad que deben estos disfrutar en el nombramiento de sus representantes. ¿Que motivo puede haber para impedir á las provincias con esta restricción el depositar su confianza en aquellos diputados que han sabido arrostrar los peligros en desempeño de su augusta misión, ó al menos que razón se me podrá alegar para que se haga mas dificultosa la consecución de sus intentos en la reelección de los que mejor les han correspondido? Yo en nombre del gobierno desaprucho el artículo.

El sr. Gomez Anaya pidió que se leyese el artículo 110 de la constitución é insistió en que no debía derogarse, sino que mas bien debían quedarse escludidos para la diputación al congreso constituyente los diputados del actual.

El sr. Ministro de justicia desvaneció la especie vertida por el sr. preopinante, y dijo: que aquel artículo de la constitución española podría poner un obstáculo á los congresos constituidos mas no á los constituyentes.

El sr. Tagle, después de haber hablado de los penosos sacrificios que habían hecho los sres. diputados, manifestó: que debía estarse á lo establecido en la constitución española.

Los sres. Cobarruvias y Villalva opinaron por la supresión del artículo.

Los sres. Cantarines, Riesgo y Mangino lo impugnaron.

El sr. Iturralde manifestó la indecisión en que se ha-

llaba con respecto al artículo, y espuso varias razones en pró y en contra que lo hacían vacilar.

El sr. Ministro de justicia espuso: que él era el único que podía hablar sobre el asunto en cuestión sin incidir en la nota de parcialidad, y que se advirtiese que el gobierno que también era imparcial en este negocio, se oponía á la restricción del artículo dijo: que ni el artículo de la constitución española ni el del dictamen debía adoptarse.

El sr. Marin, lo mismo que los sres. Bocanegra, Anaya (D. Pablo) y Muñoz, opinó por el art. de la constitución.

El sr. ministro de relaciones manifestó: que advertía que se hacía mucho mérito del artículo de la constitución española que los mismos diputados que la formaron habían conocido ultimamente, que era contrario á los conocimientos prácticos en la ciencia de gobernar, á pesar de ser una prueba de la modestia y desprendimiento de sus autores: que una de las reformas principales que se pensaban hacer de la constitución, era la de suprimir este artículo. Puso en consideración del congreso los graves inconvenientes que resultarían de la adopción del artículo, opinando que se dejase sin traba ni restricción la reelección de los actuales diputados. Se declaró suficientemente discutido y se reprobó el artículo.

Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión una proposición suscrita por los sres. Tagle, Cantarines, Montoya, Martinez (D. Florentino), Bocanegra, Arguelles, Echarte, y Robles, que dice así: «Pedimos á vuestra soberanía declare que no se puede reelegir para el congreso futuro á ninguno de los diputados del actual, ó por lo menos que se les deje á los que puedan salir nombrados la facultad de aceptar ó no aceptar.» Los siete últimos sres. al tiempo de suscribir esta proposición, manifestaron que adoptaban solamente la primera parte.

Quedaron aprobados sin discusión los art. siguientes:

Art. 70. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que está vecindada, subsistirá la elección por razon de la vecindad.

Art. 71. Los miembros del supremo poder ejecutivo, secretarios del despacho, individuos del supremo tribunal de justicia, y cuerpo consultivo si se nombraren, no podrán ser elegidos diputados.

Art. 72. Tampoco puede ser elegido diputado ningun extranjero, aunque haya obtenido carta de ciudadano.

Art. 73. Ningun empleado público nombrado por el gobierno, podrá ser elegido diputado por la provincia en que ejerce su cargo.

A las dos de la tarde se levantó la sesión.

GOBIERNO.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

Sección de estado.

Exmo. sr. = Los adjuntos impresos que de orden del Supremo Poder Ejecutivo del Estado tengo la honra de acompañar á V. E., le impondrán aunque sea ligeramente del estado político de la Nación Mexicana, de sus pasados infortunios y de los gloriosos acontecimientos que la han reintegrado en el pleno ejercicio de su soberanía.

V. E. ha podido saber que esta parte hermosa de la América, que á costa de inmensas desgracias y al precio inestimable de la sangre de sus hijos, pudo al fin conquistar su Independencia, vió en un momento obscurcidas sus glorias, alejadas sus esperanzas y perdida su libertad; sucesos demasiado conocidos, y que obligan á sepultar dentro del pecho la dignidad y moderación característica del lenguaje de un gobierno libre, fundaron la esclavitud de la patria, y establecieron en ella un régimen gubernativo enojoso á los pueblos y que desplegando todos los vicios de que es susceptible una monarquía despótica, se hizo tan insufrible al pueblo mexicano como la antigua dominación peninsular.

Desde entonces el olvido de los sanos principios que aconseja una política trivial dictó medidas opresoras de la libertad, y que no respetaron ni el sagrado recinto destinado por la patria á la formación de sus leyes: sus representantes en consecuencia fueron ahorrados, violados y ultrajados; destruida la obra predilecta de los pueblos en la disolución del cuerpo soberano; suspendidas las formas protectoras de la libertad y seguridad del ciudadano; introducidos el espionaje y la delación; atacadas las propiedades de las clases productoras; gravados los pueblos con enormes contribuciones, y en una palabra desquiciados los fundamentos todos de la sociedad.

A tamaños excesos, se agregó tambien el ultraje inferido por el mismo gobierno á la nación Colombiana, en la persona respetable de su embiado el honorable sr. Miguel Santamaria, que arreglando su conducta en esta capital al derecho de las naciones

y lo que exija su delicado encargo, nunca diera lugar à que se ofendiese su reputacion y buen nombre, atropellando su caracter y representacion; así V. E. debe estar persuadido que este ministro debió al indicado gobierno el tratamiento que escandalizará al mundo, por la sola razon de hacersele temible la persona de un embiado de Colombia, donde la libertad ha fijado su silla, y que nunca podría contradecir los principios de su gobierno; sin embargo el referido sr. se halla de regreso à esta Capital, à virtud de incitativas que para ello se le han hecho, y S. A. S. espera entonces tener la satisfaccion de acreditarle el aprecio que le merecen sus virtudes, y el respeto que profesa al gobierno que lo ha embiado.

A tantos y tan acumulados males y sufrimientos, no podian ser insensibles muchos hijos beneméritos de la patria que hacen su gloria y ornamento; y así un ejército destinado à reprimir el grito de libertad pronunciado en Veracruz, jura y protesta sostener este sagrado nombre, restableciendo al ejercicio de sus augustas funciones la asamblea legislativa; las provincias unánimes dicen lo mismo; el ardimiento de los soldados de la libertad truena por todas partes, y un movimiento rápido y general termina la esclavitud y oprobio del pueblo mexicano: la representacion nacional aparece entonces llena de dignidad y de esplendor, y la pestilente y mortífera tiranía desaparece de nuestro suelo.

Vindicados así el honor y derechos de la nacion, y restituido el Soberano Congreso al solio que le habia preparado la voluntad pública ha sido su primer cuidado establecer un Poder Supremo Ejecutivo que provisionalmente administrase el estado, y ha confiado tan alta autoridad à los exmos. sres. D. Nicolás Bravo, D. Guadalupe Victoria, y D. Pedro Celestino Negrete, celosos y activos defensores de la libertad de la patria; ellos corresponden à la confianza pública que obtienen, llenan los votos con que los honran los representantes del pueblo, y justifican un nombramiento donde presidió la libertad y la razon.

En consecuencia S. A. S. se ha dedicado à llenar todas las funciones que le competen, y ha contado como una de las primeras informar al gobierno supremo de Colombia de la série de infortunios de la Nacion Mexicana y de los felices acontecimientos que han terminado sus padecimientos: son muchas las razones que demandan esta conducta para con una nacion hermana y amiga, y para con un gobierno con quien el de México desea estrechar y multiplicar sus relaciones: tales son los sentimientos de mi nacion; tales los del Soberano Congreso, y tales los del Supremo Poder Ejecutivo, que me ha mandado haga à V. E. esta manifestacion, felicitando al mismo tiempo al héroe libertador de Colombia por las glorias y prosperidad de esta Republica, debidas à su valor, sabiduria y patriotismo, comparables solo con las del inmortal Washington: ellas y los laureles que ornán las sienas de V. E. y han hecho respetables las armas de Colombia, y presagian al Setentrion de América la absoluta libertad del Medio-dia, y la consolidacion de la independencia del Perú que V. E. ha tomado bajo sus poderosos auspicios, segun me manifiestan esta y otras noticias que se sirve comunicarme desde Guayaquil por medio de su secretaria general y que se han recibido en este gobierno con el mayor aprecio è interès.

No me resta, pues, sino pedir à V. E. se sirva hacer presentes al gobierno supremo de la Republica los sentimientos del Poder Ejecutivo de México y sus sinceros votos por la grandeza y felicidad que la preparan las ventajas de su suelo y la sabiduria de sus instituciones.

Aprovecho la oportunidad de manifestar à V. E. mis respetos y de protestarle la alta consideracion que tributo à sus merecimientos.

México 11 de Junio de 1823 tercero de la independencia y 2.º de la libertad.— al exmo. Presidente libertador de la republica de Colombia.—Alaman.

Acta de la sesion que los dias 11. y 12. del corriente tuvo la exmt. diputacion provincial de Querétaro, unida con el ilustre ayuntamiento de esta ciudad y el sr. comandante general de las armas.

Cuando todos los pueblos se han decidido y manifestado su opinion por el sistema republicano federado: cuando el gobierno de México no ha da-

do hasta ahora alguna prueba de oponerse à aquella voluntad: y cuando aun el mismo soberano congreso se ha adherido à la voz de la nacion, vemos con dolor principios anárquicos que amenazan un proximo rompimiento de hermanos con hermanos, y que no conocen otro motivo que la moratoria en dictar las bases para elegir nuevos diputados. Aquellos males deben remediarse en cuanto se verifique la nueva convocatoria; pero en el entretanto la patria pelagra. Convencida de estos principios la diputacion provincial de Querétaro, de acuerdo con el sr. comandante general, presente à la sesion que comenzó en la tarde de ayer mandò convocar al muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, para que unidas ambas corporaciones y el sr. gefe militar, se discutiesen con la madurez que demanda asunto de tanta delicadeza, los medios de librarnos de las funesidades que amenazan por el pronunciamiento del señor Santana en la provincia de San Luis Potosí, y de los cuerpos de las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande, en favor del sistema federativo de las provincias; cuya divergencia tal vez en cosas insustanciales, pero de gran tamaño en nuestra delicada situacion, podrian traernos males de tanta consecuencia. Declarada la sesion permanente, reunido el ilustre ayuntamiento y à presencia de un inmenso pueblo, interesado en la suerte del estado, se leyeron el plan del sr. Santana, la acta de la Exma. diputacion provincial de Guadalajara fecha en 5 de este mes, las instrucciones que el comisionado de esta diputacion llevó à la junta que con los de otras provincias debe verificarse en Valladolid, y otros documentos sobre asuntos del caso; y despues de haberse discutido con toda detencion este negocio importantísimo, oido el parecer del sr. comandante general que manifestó sus ideas liberales, su amor al orden, y su celo por el bien publico salvando su voto el sr. Ochoa por lo respectivo à los artículos 1.º 4.º 6.º y 7.º fueron acordados los nueve siguientes.

ART. 1.º Que se haga entender al soberano congreso por medio del gobierno de México que la morosidad en expedir la convocatoria, ha originado los males en que nos vemos envueltos.

2.º Que estos nos han obligado à tomar providencias que demandan ejecutarse prontamente para precavernos de cualquiera agresion y evitar al mismo tiempo la anarquia.

3.º Esta diputacion ha recibido con agrado la noticia del pronunciamiento que las guarniciones de Celaya y S. Miguel el Grande han hecho por el sistema republicano federal, y en su consecuencia aprueba por parte de esta provincia los nombramientos que aquellos hicieron, para su primer gefe en la persona del sr. brigadier Don Miguel Barragan y de 2.º en la del sr. brigadier D. Luis Cortazar, situandose las divisiones en donde dichos gefes tengan por conveniente.

4.º No se reconoce al soberano congreso mas que con el caracter de convocante: sin embargo se obedecerán las ordenes que emanen de él y del supremo poder ejecutivo, cuando à juicio de la provincia resulten en su felicidad.

5.º Se dará conocimiento à las exmas. diputaciones de Guanajuato y Valladolid, invitandolas con la union, y ofreciendolas conservar su tranquilidad con el ejército. Así mismo se avisará à los sres. generales Barragan y Otero, à aquel para que se ponga à la cabeza del ejército, y à este para que coopere con la eficacia que le es característica à un objeto digno de su patriotismo.

6.º Por lo interior de los regimientos, y para evitar se perturbe su disciplina, se entenderán como siempre con sus respectivas inspecciones, en todo aquello que no se oponga à los presentes artículos.

7.º Como no se trata de separarnos del comun de las provincias, y si se desea conservarlas en la debida tranquilidad, no se admitirá desertor alguno (esceptuándose los de las tropas que no se adhieran à nuestro sistema), sino por el contrario el que se presente será remitido inmediatamente à su regimiento donde quiera que este se halle, entendiendose esto tambien con los oficiales y empleados.

8.º El ejército será sostenido de las tres provincias, y por lo que respecta à los escuadrones del nùm. 6 que se hallan en esta y pertenecen à la de México, se les dejarà en total libertad de permanecer en esta provincia ò regresar à aquella.

9.º Estos artículos no tendrán su pleno efecto, hasta tanto no contesten de conformidad las exmas. diputaciones de Valladolid y Guanajuato.

Con lo que se concluyó la sesión a la una y cuarto de la mañana de hoy. Querétaro 12 de Junio de 1823.—Juan José García.—Luis Cortazar.—José Antonio Fortanell.—Manuel López Ecala.—Anastacio Ochoa.—Juan Fernando Domínguez.—Pedro Llaça.—Antonio Septien.—Matías Ciris de la Guerra.—Salvador Frias.—José Diego Septien.—Mariano Guevara.—Lic. Francisco Gómez Carrasco.—Francisco Díez de Bustamante.—Ramón Cobarruvias.—Manuel García Orje.—Manuel López.—Celso Fernández.—Manuel Vallejo.—Sabas Antonio Domínguez.—Secretario interino de la Exma. Diputación.—Mariano Blasco, Secretario del I. A.

Oficio dirigido al Dr. D. Servando Mier, individuo del soberano congreso, por la diputación provincial de Monterrey.

Ilmo. Sr.—Luego que esta diputación tuvo aviso del nombramiento del sr. Brigadier D. Felipe de la Garza, hijo ilustre de estas provincias, para comandante general y jefe político superior; como que merece el concepto general de ellas, esta corporación comenzó a respirar creyendo que su presencia calmaría las inquietudes que desgraciadamente se han observado, y al momento informándole de las ocurrencias del comandante Lemus, se exigió por diversos extraordinarios su pronta y ejecutiva personalidad en esta ciudad, que al fin se verificó el 22 del corriente entre los aplausos y júbilos de estas gentes, que por primera vez han visto un hijo benemérito de su suelo al frente del gobierno de sus provincias, que penetrándose de sus necesidades, sea capaz de promover la felicidad de ellas. Efectivamente, luego que a dicho jefe se le dió posesión de su empleo, la calma y serenidad han comenzado a restituirse, y las diferencias del Saltillo presentan un aspecto favorable y un término feliz. Algunos genios exaltados no contentos con una franca manifestación de su voluntad que a nadie se ha reusado, sobre forma de gobierno y sobre cuantos puntos han querido ilustrar a esta corporación por el tiempo que ha ejercido este gobierno, intentaron comprometerla a anticipar la declaración del congreso general de la nación sobre forma de gobierno, queriendo hacer efectivo en estas el de una república federada bajo diversos planes formados al efecto. Pero esta diputación constante en sus principios, ha trabajado incansablemente en suspender un paso que por no hallarse aun acordado con las provincias, por ser preventivo del juicio de la representación nacional que tiene reconocida, y por romper la unidad de ella, lo ha juzgado expuestísimo a males incalculables, y de un pésimo ejemplo a las restantes provincias de la nación, que justamente calificarían este hecho en el mismo grado que la pretendida proclamación de esa corte del ex-emperador, que arrastró a toda la nación a un reconocimiento detestable de un tirano que nos puso a los bordes del precipicio; por eso esta diputación ha sufrido cuanto no es creíble para evitar no la manifestación de la voluntad de los pueblos por la forma de gobierno que es bien notorio ser la de república, sino por la anticipada ejecución, con que han pretendido algunos se lleve a efecto, y que esta diputación ha resistido constantemente. La pronta publicación de las bases que V. S. nos insinúa en su grata de 14 acabará de calmar las inquietudes de estas provincias y de toda la nación. Entre los varios desórdenes de Lemus en su irregular conducta, no era el menor el calor con que fomentaba esta empresa, y el descrédito que inducía del congreso y de mas autoridades, siendo la de esta diputación la que sufrió mas sus ultrajes y desaires con escándalo de este público. Después de su marcha aun no han faltado quienes continúen sus ideas que han sido sofocadas oportunamente, y ya casi sucede la tranquilidad con la presencia de nuestro ilustre jefe, cuya moderación y buen juicio contribuirá muy mucho al engrandecimiento de estas provincias.

La multitud de asuntos pendientes no permiten a esta diputación, extenderse mas en esta: en

los correos sucesivos procurará instruir mas a V. S. del estado de las provincias.—Dios y libertad. Monterrey mayo 30 de 1823. 3.º y 2.º — Ilmo. Sr. — José Antonio Rodríguez vice presidente.—Lic. Rafael de Llano secretario.—Ilmo. Sr. Dr. D. Servando Teresa de Mier y Noriega.

México 19 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DE ESTE DIA. Jefes de día los ciudadanos coroneles Luis Puyade, José de las Piedras y teniente coronel Mariano Jimenes: servicio de la plaza 1.º y 2.º batallón del núm. 3 de infantería y núm. 4 y 5, de la misma arma: ayudante de guardia en el supremo poder ejecutivo el ciudadano teniente coronel Ignacio Basadre: guardia en el soberano congreso columna de granaderos: capitán de hospital granaderos a caballo: reten de caballería granaderos a caballo: patrullas de caballería núm. 4: y 5: rondas ordinarias depósito de oficiales: contra rondas núm. 13 de infantería.—La noche del 14 del corriente fueron arrestados y puestos sin comunicación el teniente coronel D. Carlos Benavides y el alférez D. Antonio Salazar, el 1.º por equivocación de su apellido y el 2.º por una sospecha en la conspiración descubierta el mismo día; pero no habiendo resultado nada contra estos dos oficiales en lo actuado; y queriendo por esta razón S. A. S. el supremo poder ejecutivo que aarezca limpia la conducta de los referidos sres. Benavides y Salazar, ha dispuesto se avise a los cuerpos del ejército en la orden del día para que su buena reputación y crédito de ciudadanos mexicanos se conserve intacta como hasta aquí.—Trabese.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

En el suplemento a la gaceta real de Kingston (de Jamayca) del 26 de abril que tenemos a la vista, se dice: que en Londres corria la voz de que se había celebrado un tratado entre la España y el gobierno británico, con el objeto de reconocer la independencia de la América del Sur; que el gobierno español había dado su consentimiento, y que la Inglaterra celebraría un tratado de comercio con la América.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

La noche del 17 se condujeron a la cárcel un hombre que portaba una pistola y sable, y un ebrio; al principal dos soldados y un paisano que venian gritando por la calle de las Damas viva Agustín primero.

En la del 18 se condujeron a la cárcel tres ebrios.

NOTICIA.

El núm. 4 de caballería con 150 dragones algunos desmontados, salió fugado a la diez de la noche de ayer por la garita de la piedad con dirección según parece al Bajío.

TRASPASO.

La casa del puente de Jesús María núm. 5 se traspasa con vidrieras y otros muebles, todos por los precios que resulten del avalúo que se haga al efecto

NOTA. En lugar del artículo 47 puesto por la comisión en la sesión extraordinaria del día 13 en el núm. 4 del Sol, deberá ponerse el artículo 73 de la constitución española que dice así: "Inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector 6 electores de partido, eligiéndolos de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige."

IMPRENTA

A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS DONCELES N.º 18.